

Así mismo el fondo de 14.080.121,98 euros correspondiente a premios de primera categoría del concurso 2-2/03 (2.880.457,50 euros), celebrado el día 11 de enero de 2003 y del concurso 3-2/03 (11.199.664,48 euros), celebrado el día 18 de enero de 2003, próximo pasado, y en los que no hubo acertantes de dichas categorías se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 10-2/03, que se celebrará el día 8 de marzo de 2003.

Madrid, 4 de febrero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

2773

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2003, del Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música, de corrección de errores de la de 27 de junio de 2002, por la que se conceden las ayudas para actividades escénicas y circenses correspondientes al año 2002, convocadas por Resoluciones de 4 de abril de 2002.

Advertidos errores en la Resolución de concesión de ayudas al teatro y circo de 27 de junio de 2002 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de julio), se procede a su corrección:

ANEXO I

Donde dice: «Teatro Acción Futura», debe decir: «Teatro Acción Futura, S. L.».

Donde dice: «Ernesto Caballero de las Heras», debe decir: «Teatro El Cruce, S. L.».

ANEXO III

Donde dice: «Rock & Pop Medios y Espectáculos, S. L.», debe decir: «CIE Medios y Espectáculos, S. L.».

Donde dice: «Beatriz Ana Jelin Karpowicz», debe decir: «Producciones Teatrales Contemporáneas, S. L.».

Donde dice: «Fuegos Fatuos Teatro, S. L.», debe decir: «Fuegos Fatuos, S. L.».

ANEXO X

Donde dice: «Zanguano Teatro Producciones, S. L.», debe decir: «Zanguano Teatro Producciones, S. L.».

ANEXO XIII

Donde dice: «Iñaki Larrañaga Urien», debe decir: «Artez Blai, K. E.».

Madrid, 30 de enero de 2003.—El Director general, Andrés Amorós Guardiola.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

2774

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (código de convenio núme-

ro 9014312), que fue suscrito con fecha 14 de noviembre de 2002 de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma y de otra por las Secciones Sindicales CC.OO., U.G.T, S.I.C.O. y Grupo no Afiliados en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS»

Años 2003-2006

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto del Convenio y Legitimación.

El presente Convenio Colectivo se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Título III del E. T. y tiene por objeto regular las relaciones laborales de Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, en adelante S. C. O., y sus trabajadores, con las exclusiones que se detallan en el artículo siguiente.

«Seguros Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», anteriormente denominada Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, en adelante MNA, integra los empleados procedentes de la antigua Catalana Occidente Seguros, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, en adelante Catalana Occidente.

El presente Convenio ha sido suscrito, de una parte, por los Representantes de la empresa y, de otra, por las Representaciones de los Trabajadores de CC.OO., UGT, SICO, y No Afiliados de Madrid, que representan, en su conjunto, el 85,89% de la Representación Legal de los Trabajadores, elegida en las últimas elecciones sindicales en cada empresa de procedencia (antigua Multinacional Aseguradora y antigua Catalana Occidente).

Ambas partes se reconocen recíprocamente como interlocutores válidos que ostentan la legitimación requerida para suscribir el presente Convenio Colectivo de Integración, con validez y eficacia general.

El presente Convenio Colectivo integra y sustituye, en su totalidad, el «Convenio de Empresa de Multinacional Aseguradora, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros 2001-2003» y el Convenio Colectivo Interprovincial del «Grupo Asegurador Catalana Occidente» de fecha 28 de junio de 1985 y demás pactos y normas de aplicación vigentes hasta la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo.

Artículo 2. *Ámbito personal y funcional.*

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad del personal que forma parte de la plantilla de la empresa S.C.O. y que presta sus servicios dentro del ámbito territorial que en el presente acuerdo se contempla.

Exclusiones:

1. El presente Convenio no es de aplicación a las actividades y relaciones comprendidas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 1, número 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo de 1/1995, de 24 de marzo (TRET).

2. Quedan, también, excluidas de la aplicación del presente Convenio las relaciones a que se refiere el citado TRET y de forma expresa a las siguientes personas y actividades:

a. Los mediadores de seguros privados y sus auxiliares, cualquiera que fuese la denominación o forma jurídica de unos y otros, sometidos a la Ley de Mediación de Seguros Privados, Ley 9/1992, de 30 de abril, así como los empleados que los mismos pudieran tener a su servicio.

b. La actividad mercantil de mediación que, conforme a la Ley de Mediación de Seguros Privados, puedan desarrollar con tal carácter los empleados de las Entidades Aseguradoras a favor de la Empresa de la que dependen, y la compensación que de la misma pudiera derivarse.